



# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



## RESOLUCIÓN N.º 26-05.8

### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 3, numeral 2 y 4, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como deber primordial del Estado, entre otros, “Garantizar y defender la soberanía nacional”; y, “Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”;

**Que** el artículo 158, segundo inciso, de la Norma Suprema, establece que “Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial”;

**Que** el artículo 83 de la Carta Magna, establece como responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otras, el acatar y cumplir la Constitución y la ley, promover el bien común y anteponer el interés general al particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público, denunciar y combatir los actos de corrupción; así como, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad, rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

**Que** el artículo 225 de la Norma Suprema, manifiesta que el sector público comprende: "(...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)”;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que** el artículo 227 ibídem, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que** el artículo 229 de la norma constitucional, define que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

**Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

**Que** el artículo 368 de la norma suprema, dispone que el sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones



# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



de seguridad social y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia;

**Que** el artículo 370 ibídem, establece que las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social;

**Que** el inciso primero del artículo 372 de la Carta Magna, prescribe que los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reserva, ni menoscabar su patrimonio;

**Que** la Superintendencia de Bancos en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

**Que** el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 317, establece las acciones específicas en las que se incurre en el cometimiento del delito de lavado de activos y las penas privativas de libertad;

**Que** el Código ibídem, en su artículo 319 señala, que la omisión de control de lavado de activos se sanciona a la persona que, siendo trabajadora de un sujeto obligado a reportar a la entidad competente y estando encargada de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos, omita el cumplimiento de sus obligaciones de control previstas por la Ley;

**Que** el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 366 prescribe, que terrorismo es cuando la persona que, individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella. Esto se logra mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas, o que pongan en peligro o atenten contra edificaciones públicas o privadas, medios de comunicación o transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos;

**Que** el artículo 367 del Código Orgánico Integral Penal establece que incurre en el delito de financiación del terrorismo la persona que, de forma individual o colectiva, directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que sean utilizados, o a sabiendas de que serán utilizados, total o parcialmente, para la comisión de delitos de terrorismo. Esta conducta comprende también el financiamiento de actos destinados a causar la muerte o lesiones corporales graves a civiles o personas no combatientes, con el propósito de intimidar a una población u obligar a un gobierno u organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, así como el apoyo a terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas;

**Que** el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 369, define a la delincuencia organizada como la acción de una persona que, mediante acuerdo o concertación, forma un grupo estructurado de tres o más personas que, de manera permanente o reiterada, financian, ejercen el mando o dirección, o planifican las actividades de una organización delictiva. El propósito es cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, con el objetivo final de obtener beneficios económicos u otros de orden material;



# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



**Que** el Código Orgánico ibídem en su artículo 370 establece, que la asociación ilícita es cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años;

**Que** el Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 243 señala, que las infracciones relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos;

**Que** el Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 244 impone, a las entidades del sistema financiero nacional la obligación de establecer sistemas de control interno. Estos sistemas deben estar diseñados para la prevención de delitos, incluyendo el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras que realicen;

**Que** el Código Orgánico Administrativo, en su Libro Tercero, Procedimientos Especiales, Título I, regula el Procedimiento Sancionador, en cuanto a la caducidad, prescripción, garantías del procedimiento, deber de colaboración, notificación de inicio, prueba, dictamen y resolución del procedimiento sancionador;

**Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que dentro de los deberes de las o los servidores públicos, entre otros prevé: respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; así como también, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión y custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización;

**Que** el primer inciso del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala a las faltas disciplinarias como aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta Ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado;

**Que** el artículo innumerado después del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, define al acoso laboral, como todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral. El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial;

**Que** los artículos 2 al 30 del Código Orgánico Administrativo, define los principios generales: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe; principios de la actividad administrativa en relación con las personas: imparcialidad e independencia, control, ética y probidad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, protección de la intimidad; principios de las relaciones



# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



administrativas públicas: corresponsabilidad y complementariedad, subsidiaridad y colaboración; y principios del procedimiento administrativo: tipicidad;

**Que** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 53 establece que los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código en lo aplicable;

**Que** el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece que el Issfa forma parte del sistema de seguridad social y es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica y patrimonio propio;

**Que** el artículo 3 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece como funciones del Issfa, entre otras: “a) Administrar los recursos humanos y financieros necesarios para atender los requerimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos; b) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas de seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas (...)”;

**Que** el artículo 5 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas determina que, para su organización y funcionamiento, el Issfa contará con el nivel de dirección superior constituido por el Consejo Directivo;

**Que** el artículo 7 de la referida Ley establece como deberes y atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes: “a) *Establecer las políticas generales para alcanzar los objetivos de la Institución; (...) f) Controlar y evaluar las actividades administrativas y económicas del Instituto; (...) r) Aprobar, reformar y expedir los reglamentos internos*”;

**Que** el artículo 10, letras a) y f) del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo señala que: “*Compete al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas: “a) Cumplir y hacer cumplir (...) otras disposiciones legales de carácter administrativo que le otorguen atribuciones y la normativa específica que emitan los Organismos de Control”; (...) f) Aprobar, reformar y expedir el Modelo de Gestión, Estructura Orgánica, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, Planificación del Talento Humano y otros de esta naturaleza; los reglamentos para la aplicación de las prestaciones y servicios sociales; reglamentos de carácter administrativo, resoluciones; y, demás normativa e instrumentos internos para la administración y funcionamiento del ISSFA de acuerdo con la ley; (...)”;*

**Que** el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del Issfa, establece: “*Art. 41.- La expedición y reformas a Reglamentos serán discutidas y resueltas en dos sesiones, celebradas en distintas fechas, y con el voto favorable de al menos la mayoría simple de los Vocales asistentes (mitad más uno), tendrán vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a menos que el Consejo Directivo establezca otras condiciones de vigencia*”;

**Que** la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, en su Libro II “Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social”, Título I “De la Organización de las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social”, Capítulo I “Principios de un buen gobierno corporativo para las Instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Social”, establece: “*Art. 3.- (...) 3.5. Elaborar normas de ética de conformidad con lo establecido en la sección II del presente capítulo*”;

**Que** la Sección II del citado capítulo en su artículo 5, determina que en el Código de Ética se precisarán los fundamentos esenciales a los cuales se debe acoger la organización, las



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



instancias que resolverán los casos de incumplimiento y el régimen de sanciones; requiriendo formalizarlo mediante aprobación del Consejo Directivo y difusión entre el personal de la institución, afiliados y partícipes; contendrá los valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los directivos, afiliados, partícipes, empleados, proveedores de productos o servicio y con la sociedad; promoviendo el cumplimiento de promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como: cumplimiento de la ley, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas;

**Que** en la misma Codificación Libro II de las Normas de Control Para las Entidades del Sistema de Seguridad Social, Título VII De la Gestión y Administración de Riesgos, Capítulo I establece la Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las Entidades del Sistema Nacional de Seguridad, señalando en el artículo 3 “(...) Las políticas y estrategias de la entidad controlada deben definir cuál es el nivel de riesgo considerado como aceptable para cada uno de los riesgos administrados en la entidad (...)”, asimismo en el artículo 9, numeral 9.2 señala que, el Consejo Directivo tendrá la función de analizar, aprobar y actualizar permanentemente las disposiciones que contengan las estrategias, políticas y procesos que permitan una eficiente administración;

**Que** en la norma ibídem, los artículos 11 numeral 11.1 y 12 numeral 12.1, establecen respectivamente entre las funciones principales del Comité de Administración Integral de Riesgos, en el literal: “Evaluar y proponer para aprobación del Consejo Directivo o máximo órgano de la administración las estrategias, políticas (...) que permitan una eficiente administración integral (...)”; como también dispone que las entidades controladas, contarán con una unidad de riesgos, que tendrá dentro de sus responsabilidades la función de vigilar y asegurar que la entidad esté ejecutando correctamente la estrategia institucional, y será deberá también: “Elaborar y remitir al comité de administración integral de riesgos las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías para la gestión integral de riesgos (...)”;

**Que** en la citada Codificación en su Libro I “Normas de Control para las entidades de los sectores financiero público y privado”, Título IX De la Gestión y Administración de Riesgos, Capítulo VI.- Norma de Control para la Prevención y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación de otros Delitos (PARLAFD), en su artículo 34 señala.- “Las entidades que forman parte del Sistema de Seguridad Social de Régimen Especial serán: • Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; (...). Las entidades antes mencionadas deben contar con un sistema de administración de prevención del riesgo de lavado de activos y la financiación de otros delitos que considere al menos lo siguiente: ▪ Matriz de Riesgos LA/FD; ▪ Manual de Prevención LA/FD; ▪ Políticas, procesos y procedimientos de debida diligencia para clientes, accionistas, empleados, proveedores; y, a los afiliados, pensionistas y beneficiarios del Sistema de Seguridad Social de Régimen Especial; y, ▪ Cultura de cumplimiento y programas de capacitación y concientización. El sistema de administración de riesgos se desarrollará acorde a la naturaleza, tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios.”. Expresándolo a través de reglas obligatorias de conducta que orienten la actuación de los sujetos obligados en el Código de Ética;

**Que** en este contexto, el Código de Ética del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – Issfa constituye un instrumento fundamental que coadyuva al establecimiento y consolidación de dicha cultura de cumplimiento, orientando la conducta de autoridades, servidores, empleados y demás actores institucionales y relacionados, bajo principios de integridad, transparencia y responsabilidad, en apoyo a la gestión integral de riesgos conforme a la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones y servicios;

**Que** la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas y de derecho privado



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



que dispongan de recursos públicos, dispone: "200-01 Integridad y valores éticos. La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control. La máxima autoridad y los directivos establecerán estos principios como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de personal. Se emitirán códigos de ética y herramientas de prevención de conflictos de intereses para combatir la corrupción. Los responsables fomentarán estos valores en los procesos de selección de personal, capacitación y difusión, asegurando que el personal cumpla estrictamente con la ley y las disposiciones de la autoridad competente";

**Que** la Norma de Control Interno ibídem 401 GENERALES establece: "(...) *La máxima autoridad, los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo a sus competencias, son responsables de la ejecución de las actividades de control interno derivadas de la administración de riesgos, en las diferentes etapas de los procesos institucionales y el entorno tecnológico (...)*";

**Que** la Norma de Control Interno 500-01 Controles sobre sistemas de información, manifiesta: "*Los sistemas de información contarán con controles adecuados para garantizar confiabilidad, seguridad y una clara administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, de conformidad con la normativa vigente. En función de la naturaleza y tamaño de la entidad, los sistemas de información serán manuales o automatizados, estarán constituidos por los métodos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones administrativas y financieras de una entidad y mantendrán controles apropiados que garanticen la integridad y confiabilidad de la información. (...)*";

**Que** la Política Nacional de Integridad Pública establece en la Línea Estratégica 6 "Desarrollo de capacidades institucionales en la prevención y lucha contra la corrupción y sus competencias". Específicamente, se enfoca en la acción 6.2 que consiste en: "Promover la construcción participativa de principios de comportamiento e integridad del servidor público, códigos de ética e integridad, que identifiquen los valores y principios comunes que representan al servicio público; y, que permita reforzar en cada servidor los comportamientos éticos de manera pedagógica y propositiva, propiciando una reflexión personal sobre lo que significa prestar un servicio al país y pertenecer a una entidad pública";

**Que** la Norma Técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva tiene como objetivo dar cumplimiento a la Política Nacional de Integridad Pública, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 337 de 22 de julio de 2024 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 609, donde se señala los principios de conducta e integridad que deben regir el servicio público y determina que las instituciones públicas deben "(...) *establecer Códigos de Ética institucionales alineados a la Política Nacional de Integridad Pública, que recojan los principios y valores de la organización, construidos con involucramiento de la alta gerencia (...)*";

**Que** la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las instituciones de la Función Ejecutiva, protege la equidad en la toma de decisiones, la administración de los recursos y la confianza ciudadana en el Estado, su implementación permite prevenir situaciones en las que los intereses personales puedan interferir con el deber público, asegurando que cada decisión institucional se guíe por el interés general;

**Que** la Organización iberoamericana de la Seguridad Social - OISS expidió en octubre de 2019, el "Protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito del trabajo", cuyo objetivo es servir como un instrumento de soporte para la construcción de espacios de trabajo seguros y libres de violencia, acoso y discriminación; estableciendo definiciones y tipificando infracciones, faltas, sanciones; circunstancias agravantes y atenuantes; así como, el procedimiento de garantía a través de quejas y denuncias. En este sentido se



# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



establecen deberes específicos en contra de las infracciones antes mencionadas en el Código de Ética;

**Que** el Código de Ética contribuye a promover valores y principios éticos entre directivos, asegurados, dignatarios, funcionarios, servidores, partícipes y proveedores de bienes y servicio, con la sociedad y demás grupos de interés, al garantizarse a través de éste la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa especializada;

**Que** se hace necesario que el Consejo Directivo del Issfa actualice el Código de Ética expedido mediante Resolución N.º 23-07.1 de 17 de mayo de 2023, para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir en el buen uso de los recursos públicos, a través de la aplicación de valores, principios y compromisos éticos;

**Que** mediante Resolución N.º 24-05.3 de 26 de abril de 2024, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, expidió el Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria por incumplimiento del código de ética del Issfa, cuerpo normativo que regula el procedimiento disciplinario para los miembros del Consejo Directivo, Servidores y trabajadores públicos, incluido honorarios profesionales, consultores y en general todas las personas que intervienen en la ejecución de los fines institucionales;

**Que** el Consejo Directivo del Issfa, en sesión extraordinaria de 13 de febrero de 2026, aprobó mediante Resolución N.º 26-02.1 el Plan Institucional 2026 – 2029, que define los elementos propios de la identidad institucional;

**Que** el Consejo Directivo del Issfa mediante Resolución N.º 26-04.4 de 24 de abril de 2026 conoció y aprobó, en primera sesión, proyecto de reforma integral al Código de Ética del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, presentado por el Comité de Ética del Issfa;

**Que** en sesión ordinaria N.º 26-05 de 26 de mayo de 2026 el Consejo Directivo del Issfa, conoció y aprobó, en segunda sesión, proyecto de reforma integral al Código de Ética del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, presentado por el Comité de Ética del Issfa;

El Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 7, letra r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, artículo 10, letra f) del Reglamento para su funcionamiento; y, demás normativa aplicable,

## RESUELVE:

Expedir la reforma integral al **CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFA)**; al tenor siguiente:

### CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN Y ALCANCE

**Artículo 1.- Declaración de la Dirección Superior y de la máxima autoridad administrativa.** - La Dirección Superior del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (Issfa), a través de su Consejo Directivo, y la máxima autoridad administrativa, representada por el Director General, expresan su firme compromiso con la promoción y fortalecimiento de una cultura institucional basada en los principios de integridad, transparencia, responsabilidad y probidad en el ejercicio de la función pública.



# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



El Consejo Directivo, en su calidad de máximo órgano de gobierno, y el Director General, como máxima autoridad administrativa y representante legal del Instituto, asumen el liderazgo en la implementación, difusión y cumplimiento de este instrumento, promoviendo una gestión institucional ética, responsable y transparente, que garantice el adecuado uso de los recursos públicos y el cumplimiento de la misión institucional.

De esta manera, se busca fortalecer la confianza de los afiliados, beneficiarios y de la ciudadanía en la gestión del Issfa, asegurando que todas las actuaciones se desarrollen con apego a la normativa vigente y a los más altos estándares de ética pública.

## **Artículo 2.- Misión, visión y contexto institucional. -**

- a) **Misión.** - Protegemos a nuestros asegurados con un Régimen Especial de Seguridad Social de calidad.
- b) **Visión.** - Ser una Institución líder en la gestión de la Seguridad Social.
- c) **Contexto institucional.** - En el Suplemento del Registro Oficial N.º 995 de 7 de agosto de 1992, se publicó la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, conforme a su artículo 1, se creó el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas "Issfa" como una entidad autónoma, con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, según el artículo 2, es el organismo ejecutor de la referida Ley, cuya finalidad es proporcionar la seguridad social al profesional militar, dependientes, derechohabientes, aspirantes a oficiales, tropa y conscriptos, mediante un sistema de prestaciones.

**Artículo 3.- Propósito del Código de Ética.** - Establecer lineamientos de conducta para todos los sujetos obligados señalados en el presente Código, en particular para los dignatarios, funcionarios, servidores, trabajadores y demás personal que presta servicios en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (Issfa), sustentados en principios y valores que orientan la conducta ética, así como en normas y mecanismos institucionales destinados a garantizar su cumplimiento y fortalecer la integridad en el ejercicio de sus funciones, actividades y relaciones institucionales.

El presente Código tiene como finalidad promover una gestión institucional basada en la transparencia, la responsabilidad y el interés general, asegurando la protección del patrimonio y de la información institucional, el uso adecuado de los recursos públicos, la prevención de conflictos de interés y de actos de corrupción, y el fortalecimiento de la confianza de los asegurados, beneficiarios, organismos de control y demás grupos de interés.

**Artículo 4.- Compromiso de liderazgo.** - Los dignatarios, Director General, Subdirector General, asesores, directores, coordinadores y jefes de área del Issfa, deberán liderar con el ejemplo en la aplicación y cumplimiento del presente Código, generando condiciones institucionales necesarias para fortalecer una cultura de integridad, legalidad, transparencia y responsabilidad en todos los niveles de la institución.

**Artículo 5.- Ámbito de aplicación.** - Los sujetos obligados deberán cumplir de forma obligatoria las disposiciones del presente Código en el ejercicio de sus funciones, actividades, decisiones, actuaciones y relaciones vinculadas al quehacer institucional del Issfa, tanto en el ámbito interno como en sus relaciones externas.



# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



El cumplimiento del Código comprende, entre otros aspectos, la gestión de procesos, trámites, el uso y administración de bienes y recursos institucionales, así como el acceso, tratamiento y manejo de la información.

Sus disposiciones se aplicarán conforme a la naturaleza de la relación jurídica, funciones, responsabilidades y nivel de intervención de cada sujeto obligado.

**Artículo 6.- Sujetos obligados.** - Son sujetos obligados al cumplimiento del presente Código de Ética:

- a) Los miembros del Consejo Directivo del Issfa;
- b) Director General y Subdirector General, directivos, asesores, funcionarios, servidores, trabajadores y demás personal que preste servicios en el Issfa, cualquiera sea su nivel jerárquico, régimen jurídico o modalidad de vinculación;
- c) Las personas que ejerzan cargos de libre nombramiento, designación, representación, administración, coordinación, supervisión o cualquier otra función de dirección o responsabilidad institucional;
- d) El personal que preste servicios profesionales, técnicos, de consultoría, asesoría, apoyo, pasantías, prácticas o cualquier otra modalidad de colaboración o representación institucional, en lo que resulte aplicable a la naturaleza de su vinculación;
- e) Los proveedores, contratistas, consultores, intermediarios, aliados, representantes y demás terceros que actúen en nombre, por cuenta o en representación del Issfa, o que asuman compromisos de integridad exigidos por la institución, en lo que les resulte aplicable conforme al instrumento que regule su relación con el Issfa; y,
- f) Toda persona natural o jurídica que tenga conflicto de intereses en la ejecución de las actividades o fines institucionales del Issfa.

## CAPÍTULO II DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

**Artículo 7.- Valores éticos institucionales.** - Orientan la conducta, las decisiones y las relaciones de los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código:

- a) **Integridad.** - Actuar con rectitud, coherencia ética y transparencia, priorizando el interés institucional y el interés general sobre cualquier interés particular.
- b) **Honestidad.** - Actuar con verdad, rectitud y transparencia en el cumplimiento de las funciones y en la gestión institucional.
- c) **Respeto al ordenamiento jurídico.** - Compromiso institucional con la sujeción al Estado constitucional de derechos y al cumplimiento del marco normativo vigente.
- d) **Justicia.** - Actuar con imparcialidad, equidad y respeto a los derechos, garantizando el acceso a las prestaciones institucionales en condiciones de igualdad y no discriminación.
- e) **Eficiencia.** - Administrar y utilizar los recursos institucionales de manera óptima, orientados al cumplimiento de los fines de la seguridad social militar.

Estos valores deberán ser observados en el ejercicio de sus funciones, responsabilidades, actividades y actuaciones vinculadas al quehacer institucional del Issfa, conforme a la naturaleza de su relación jurídica, nivel de responsabilidad y ámbito de intervención.

**Artículo 8.- Principios éticos institucionales.** - La actuación de los sujetos obligados se regirá por los principios éticos establecidos en el presente Código, los cuales orientan su



# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



conducta, la toma de decisiones y el ejercicio de sus funciones, actividades y responsabilidades en el Issfa:

- a) **Legalidad.** - Actuar con apego a la Constitución, leyes, reglamentos y normativa institucional vigente en el ejercicio de sus funciones.
- b) **Igualdad y no discriminación.** - Garantizar el trato equitativo y el acceso a oportunidades sin distinción alguna, evitando cualquier forma de discriminación.
- c) **Transparencia.** - Actuar de manera clara, abierta y verificable, permitiendo que las decisiones y actuaciones institucionales sean conocidas y evaluadas conforme a la ley.
- d) **Respeto y buen trato.** - Tratar a todas las personas con dignidad, cortesía y consideración, promoviendo un ambiente institucional adecuado y relaciones basadas en el respeto.
- e) **Responsabilidad.** - Gestionar, utilizar y proteger los recursos públicos con eficiencia, diligencia y apego a la normativa vigente, asumiendo las consecuencias de las decisiones y actuaciones en el ejercicio de las funciones, considerando el interés general y la rendición de cuentas.
- f) **Lealtad institucional.** - Es el compromiso de actuar con rectitud, buena fe, obediencia y cohesión interna que antepone el cumplimiento de la misión y la integridad de la institución a los intereses particulares, e incluye lealtad a los superiores, pares y subordinados.
- g) **Calidez.** - Atender a los asegurados, beneficiarios, usuarios y demás grupos de interés con trato humano, amable, respetuoso, empático y oportuno, procurando una atención digna y orientada al servicio, sin afectar la legalidad, imparcialidad, igualdad y objetividad en la gestión institucional.
- h) **Imparcialidad y neutralidad.** - Actuar con objetividad, independencia de criterio y sin influencias indebidas que afecten la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones.
- i) **Probidad.** - Actuar con rectitud, honradez y ética en el ejercicio de las funciones, evitando cualquier forma de corrupción o conducta indebida.
- j) **Rendición de cuentas.** - Informar, justificar y someter a control las actuaciones y el uso de los recursos públicos en el cumplimiento de las funciones institucionales.
- k) **Acceso a la información pública.** - Garantizar el derecho de acceso a la información conforme a la Constitución y la ley, promoviendo la transparencia institucional.
- l) **Protección del patrimonio público.** - Administrar, utilizar y resguardar los recursos y bienes institucionales de manera eficiente, transparente y responsable.
- m) **Prevención de conflictos de interés.** - Identificar, declarar y evitar situaciones que puedan comprometer la objetividad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones.
- n) **Promoción de la ética.** - Fomentar una cultura organizacional con base en principios éticos y de legalidad, mediante la sensibilización y la capacitación continua.
- o) **Promoción de la cultura de integridad.** - Fomentar una cultura organizacional basada en principios éticos, mediante la capacitación, sensibilización y cumplimiento de la normativa vigente.

Estos principios deberán ser observados en todas las actuaciones vinculadas al quehacer institucional, conforme a la naturaleza de la relación jurídica, nivel de responsabilidad y ámbito de intervención de cada sujeto obligado.

## CAPÍTULO III NORMAS DE CONDUCTA Y DEBERES ÉTICOS



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



**Artículo 9.- Prácticas esperadas y prácticas prohibidas.** - Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo establecen:

- a) **Prácticas esperadas.** - Son las conductas que los sujetos obligados deben cumplir en el ejercicio de sus funciones y actividades, conforme a los deberes éticos previstos en este Código; y,
- b) **Prácticas prohibidas.** - Son todas aquellas conductas que los sujetos obligados no deben realizar, así como el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el presente Capítulo, por ser contrarias a la Constitución, la ley, la normativa institucional y este Código. En consecuencia, constituyen prácticas prohibidas tanto:
  - 1) Las acciones expresamente señaladas como conductas que no deben realizarse; así como,
  - 2) Las acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de los deberes éticos establecidos.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las responsabilidades correspondientes conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 10.- Regla general de conducta y obligaciones éticas generales.** - Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código deberán mantener una conducta ética coherente con los principios y valores institucionales, orientada al interés general, al respeto de la dignidad humana y al fortalecimiento de la confianza, credibilidad y legitimidad institucional.

Para el efecto deberán:

- a) Observar y promover, en el ejercicio de sus funciones, actividades, relaciones y actuaciones institucionales, los valores y principios éticos institucionales establecidos en el presente Código;
- b) Mantener una conducta personal y profesional alineada con la ética, el respeto mutuo y la responsabilidad institucional;
- c) Actuar de manera coherente con los deberes éticos inherentes a su cargo, función o modalidad de vinculación, evitando conductas que afecten la convivencia institucional, la confianza pública o la imagen institucional;
- d) Contribuir al fortalecimiento de una cultura institucional fundamentada en la integridad, el respeto, la corresponsabilidad, la prevención y la mejora continua de la conducta ética;
- e) Participar en los procesos de inducción, socialización, orientación, sensibilización, capacitación y fortalecimiento que promueva la institución en observancia a lo previsto en este Código;
- f) Reportar o denunciar, de buena fe y por los canales institucionales competentes, los hechos, actos, omisiones o situaciones que conozcan y que puedan constituir riesgos de integridad, conflictos de interés, irregularidades o incumplimientos al presente Código; y,
- g) No realizar, tolerar, encubrir o facilitar conductas contrarias a los principios, valores y deberes éticos previstos en este Código.

**Artículo 11.- Deberes en el ejercicio del cargo y deberes generales de actuación.** - Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código deberán ejercer sus funciones, responsabilidades, actividades y tareas con diligencia, profesionalismo, oportunidad, calidad, calidez y vocación de servicio, en observancia a la naturaleza de su deber de



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



atender de manera adecuada a los asegurados, organismos de control y demás grupos de interés. Para el efecto, deberán:

- a) Desempeñar sus funciones y responsabilidades con eficiencia, diligencia, oportunidad, calidad y sentido de compromiso institucional, orientando su actuación al cumplimiento de la misión y objetivos del Issfa;
- b) Brindar atención digna, respetuosa, oportuna, técnica y cordial a los asegurados, partícipes, usuarios y público en general, procurando soluciones adecuadas dentro del ámbito de sus competencias;
- c) Cumplir las tareas, actividades, trámites, diligencias y servicios a su cargo dentro de los plazos establecidos, evitando retrasos injustificados, descuido o negligencia en su gestión;
- d) Utilizar de manera responsable la jornada y el tiempo institucional, priorizando el cumplimiento de las funciones y obligaciones propias de su cargo o modalidad de vinculación;
- e) Actuar con responsabilidad, colaboración, respeto y apertura al diálogo en sus relaciones laborales, contribuyendo al trabajo coordinado y al fortalecimiento del ambiente organizacional; y,
- f) Contribuir, desde el ámbito de sus funciones, al mejoramiento continuo de su gestión, de los procesos y de la calidad de los servicios institucionales.

**Artículo 12.- Obligaciones relacionadas con la legalidad, la integridad y la toma de decisiones objetivas.** - Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código ejercerán sus funciones y adoptarán sus decisiones con apego a la Constitución, las leyes, la normativa institucional y los valores y principios para el efecto, deberán:

- a) Conocer, respetar, cumplir y aplicar la Constitución, las leyes, reglamentos, normativa interna y demás disposiciones emitidas por autoridad competente, en todo aquello que resulte aplicable a su actuación institucional;
- b) Adoptar decisiones, emitir criterios y ejecutar actuaciones con objetividad, imparcialidad, fundamento técnico y motivación suficiente, en el marco de las competencias legalmente atribuidas;
- c) Actuar con independencia de criterio dentro del ámbito de sus atribuciones, evitando que presiones, intereses particulares, relaciones personales o influencias indebidas afecten la legalidad u objetividad de sus decisiones;
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas impartidas por las autoridades y órganos jerárquicamente superiores conforme al ordenamiento jurídico;
- e) No ejecutar disposiciones, instrucciones u órdenes que sean manifiestamente contrarias a la Constitución, las leyes o la normativa aplicable, debiendo dejar constancia motivada por los canales institucionales correspondientes; y,
- f) Sustentar sus informes, criterios, recomendaciones, actuaciones y decisiones institucionales con veracidad, diligencia, coherencia y responsabilidad profesional.

**Artículo 13.- Regla institucional sobre conflictos de interés.** - Existe conflicto de interés cuando los intereses personales, familiares, afectivos, políticos, económicos, profesionales, laborales, societarios o de cualquier otra índole, propios o de terceros vinculados al sujeto obligado, puedan influir o interferir en el ejercicio objetivo, imparcial, independiente y transparente de sus funciones, decisiones, recomendaciones, actuaciones o relaciones institucionales.

La existencia de un conflicto de interés no constituye por sí misma una infracción; sin embargo, genera la obligación inmediata de identificarlo, declararlo, reportarlo, abstenerse de intervenir y, cuando corresponda, excusarse, conforme a los mecanismos institucionales establecidos por el Issfa.



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



La omisión de declarar o reportar un conflicto de interés, la ocultación de información relevante, la falta de abstención o excusa, la intervención pese a su existencia, o cualquier actuación dirigida a favorecer intereses particulares en detrimento del interés institucional, constituirá incumplimiento al presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

### **Artículo 14.- Deberes en materia de prevención y gestión de conflictos de interés. -**

Los sujetos obligados actuarán con objetividad, imparcialidad, independencia de criterio y lealtad institucional, evitando que intereses particulares comprometan el ejercicio de sus funciones o decisiones. Para el efecto, deberán:

- a) Identificar de manera oportuna cualquier situación de conflicto de interés que pueda afectar la objetividad, independencia o imparcialidad de su actuación institucional;
- b) Declarar y reportar, por los canales institucionales correspondientes y competentes, toda situación que pueda configurar conflicto de interés, desde el momento en que esta sea conocida y durante el tiempo que subsista;
- c) No intervenir, decidir, recomendar, gestionar, conocer, influir o participar, de manera directa o indirecta, en asuntos que mantengan intereses personales o vínculos que comprometan la objetividad de su actuación;
- d) Excusarse formalmente de conocer, tramitar, resolver o participar en actuaciones, procedimientos, procesos, contrataciones, evaluaciones, autorizaciones, informes, recomendaciones, deliberaciones o decisiones cuando exista conflicto de interés;
- e) No ocultar, omitir, alterar ni minimizar información relacionada con hechos, relaciones, vínculos, intereses o circunstancias que deban ser considerados para la identificación, análisis, tratamiento o control del conflicto de interés;
- f) Garantizar la prevalencia del interés general, de los fines institucionales y de los derechos de los asegurados y beneficiarios, así como el cumplimiento de la normativa aplicable, sobre cualquier interés particular;
- g) Actualizar la información o declaración correspondiente cuando sobrevengan hechos, relaciones o circunstancias que modifiquen la situación inicialmente informada;
- h) Reportar oportunamente, por los canales institucionales competentes, cualquier situación, hecho o circunstancia que pueda configurar o evidenciar la existencia de un conflicto de interés propio o de terceros, cuando lo conozcan debido a sus funciones o actividades;
- i) Cumplir y apoyar la implementación de las medidas institucionales de prevención, revisión, tratamiento y control que se adopten para la adecuada gestión de los conflictos de interés;
- j) Reportar oportunamente, por los canales institucionales competentes, cualquier situación, hecho o circunstancia que pueda configurar o evidenciar la existencia de un conflicto de interés; y,
- k) Actuar de manera compatible con la integridad institucional, evitando que el conflicto de interés derive en actos de favoritismo, tráfico de influencias, corrupción, soborno, omisión de controles o incumplimientos a la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento de otros delitos.

La identificación, declaración, excusa y gestión de los conflictos de interés se realizará conforme a los mecanismos institucionales establecidos por el Issfa y a las instancias competentes para su análisis y tratamiento.

### **Artículo 15.- Deberes de integridad frente a nepotismo, tráfico de influencias, favoritismo e interferencias indebidas. -** Los sujetos obligados al cumplimiento del



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



presente Código actuarán con rectitud, imparcialidad y objetividad, evitando toda forma de nepotismo, tráfico de influencias, favoritismo o interferencia indebida que comprometa la legalidad, la igualdad de trato, la transparencia o la confianza en las decisiones y actuaciones del Issfa. Para el efecto, deberán:

- a) No utilizar el cargo, jerarquía, autoridad, función, relaciones personales, familiares, afectivas, políticas, económicas o profesionales para influir indebidamente en decisiones, actuaciones, procesos, trámites, contrataciones, designaciones, evaluaciones o beneficios institucionales;
- b) No intervenir, recomendar, gestionar, promover o facilitar el ingreso, contratación, designación, ascenso, traslado, evaluación, permanencia o cualquier decisión administrativa o institucional en favor de familiares, allegados o personas con quienes mantengan vínculos que comprometan la objetividad e imparcialidad de su actuación;
- c) Garantizar que sus actuaciones y decisiones se adopten con base en criterios técnicos, legales, objetivos y verificables, sin otorgar tratos preferenciales, ventajas indebidas o beneficios injustificados a persona alguna;
- d) No solicitar, aceptar o canalizar presiones, recomendaciones, insinuaciones o instrucciones informales orientadas a favorecer intereses particulares o a alterar el curso regular, imparcial y legal de las actuaciones institucionales;
- e) No incurrir en conductas que impliquen privilegio, preferencia, exclusión arbitraria o trato desigual debido a vínculos personales, jerárquicos, políticos, económicos o de cualquier otra naturaleza ajena al interés institucional;
- f) Reportar o denunciar, por los canales institucionales correspondientes y competentes, cualquier intento de influencia indebida, presión externa o interna, recomendación improcedente o situación que pueda derivar en nepotismo, tráfico de influencias o favoritismo;
- g) Colaborar con las medidas institucionales de prevención, verificación, control e investigación que correspondan frente a este tipo de conductas; y,
- h) Actuar de manera que la gestión institucional preserve la igualdad de oportunidades, la transparencia, la confianza pública y la prevalencia del interés general sobre cualquier interés particular indebido.

**Artículo 16.- Deberes respecto del relacionamiento con terceros y en el manejo de obsequios, invitaciones, hospitalidades y beneficios.** - Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código mantendrán, en su relacionamiento con proveedores, contratistas, consultores, intermediarios, aliados, representantes y otras partes interesadas vinculados al Issfa, una conducta objetiva, transparente, íntegra e imparcial, evitando que obsequios, invitaciones, hospitalidades, atenciones, favores o beneficios de cualquier naturaleza influyan o condicionen sus decisiones, actuaciones o responsabilidades institucionales para el efecto, deberán:

- a) Actuar con objetividad, legalidad, transparencia e igualdad de trato en toda relación institucional con terceros, evitando preferencias, beneficios o tratos diferenciados no justificados;
- b) Mantener en sus relaciones con terceros una conducta compatible con la ética institucional;
- c) No solicitar, recibir o aceptar obsequios, invitaciones, hospitalidades, atenciones, favores, descuentos, beneficios o ventajas de cualquier naturaleza que puedan comprometer, influir en la objetividad, independencia o transparencia de su actuación institucional;
- d) No aceptar beneficios indebidos, directos o indirectos, para sí o para terceros, cuando estos se encuentren relacionados con su cargo, función, decisión, intervención o capacidad de influencia dentro del Issfa;



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



- e) Velar porque las relaciones institucionales con terceros se desarrollen bajo criterios de integridad, transparencia, legalidad, respeto, trazabilidad y responsabilidad; y,
- f) Preservar, en toda interacción con terceros, la independencia de criterio, la imparcialidad y la prevalencia del interés institucional y del interés general sobre cualquier interés particular.

**Artículo 17.- Deberes en materia de prevención del soborno, la corrupción y demás actos contrarios a la integridad.** - Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código actuarán con integridad, legalidad y tolerancia cero frente al soborno, la corrupción y cualquier otra conducta contraria a la ética institucional, debiendo no participar, facilitar, encubrir o tolerar actos que impliquen la entrega, ofrecimiento, promesa, solicitud o aceptación de ventajas indebidas en beneficio propio o de terceros, en el ámbito de actuación del Issfa para el efecto, deberán:

- a) Rechazar de manera expresa toda forma de soborno, corrupción, dádiva, comisión, pago indebido o ventaja impropia que busque influir, recompensar o alterar una actuación institucional;
- b) No solicitar, aceptar, recibir, ofrecer, prometer, autorizar, entregar o canalizar, de forma directa o indirecta, cualquier dádiva, pago, comisión, beneficio, ventaja o incentivo indebido, económico o no económico, destinado a influir, recompensar o condicionar una decisión, actuación o relación institucional;
- c) No utilizar el cargo, función, influencia, acceso institucional o información privilegiada para solicitar, obtener, exigir o facilitar pagos, beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros;
- d) No participar, por acción u omisión, en actos de corrupción, soborno, colusión, encubrimiento, facilitación, tolerancia indebida o cualquier otra conducta incompatible con la ética institucional;
- e) Rechazar toda solicitud, insinuación, presión, propuesta o intento de soborno o ventaja indebida que busque alterar la objetividad, legalidad o transparencia de una actuación institucional;
- f) Denunciar o reportar de manera oportuna, por los canales institucionales correspondientes y competentes, cualquier hecho, intento, ofrecimiento, solicitud o sospecha razonable relacionada con soborno, corrupción o conductas afines de la que tengan conocimiento debido a sus funciones o actividades;
- g) Colaborar con las medidas institucionales de prevención, control, verificación, investigación y respuesta que se adopten frente a riesgos o hechos relacionados con soborno y corrupción; y,
- h) Preservar, en todo momento, la integridad, la legalidad, la transparencia y la confianza institucional, evitando cualquier conducta que comprometa la reputación, legitimidad o credibilidad del Issfa.

**Artículo 18.- Deberes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de otros delitos.** - Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código actuarán con diligencia, responsabilidad, reserva y apego a la normativa aplicable en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento de otros delitos, evitando que el Issfa sea utilizado, de manera directa o indirecta, para encubrir, facilitar, canalizar o tolerar operaciones, conductas o relaciones contrarias a la legalidad y a la integridad institucional. Para el efecto, deberán:

- a) Actuar con diligencia para prevenir que la institución sea utilizada para la introducción o circulación de recursos de origen ilícito;
- b) Guardar estricta reserva sobre los procedimientos de control implementados, así como sobre la información obtenida, transacción u operación sujeta a un reporte o



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



análisis relacionado con la prevención de lavado de activos y financiamiento de otros delitos.

- c) Aplicar, en lo que corresponda a sus funciones y responsabilidades, las medidas de identificación, conocimiento, validación, verificación, monitoreo y control en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento de otros delitos;
- d) Mantener especial diligencia frente a hechos, conductas, operaciones, transacciones o situaciones inusuales, injustificadas o incompatibles con la naturaleza de la relación, servicio, trámite o actividad institucional;
- e) Reportar oportunamente, por los canales institucionales correspondientes y competentes, de manera responsable y con la debida reserva, cualquier hecho, señal de alerta, intento o situación que pueda estar vinculada con lavado de activos, financiamiento de otros delitos o incumplimientos a los controles institucionales establecidos en esta materia;
- f) No facilitar, encubrir, omitir, alterar, ocultar o desatender información, documentos, alertas, controles o actuaciones que puedan afectar la prevención, detección, análisis o tratamiento de riesgos relacionados con lavado de activos y financiamiento de otros delitos;
- g) Cumplir y apoyar las medidas institucionales de prevención, control, revisión, monitoreo, debida diligencia, capacitación y fortalecimiento de la cultura de cumplimiento en esta materia; y,
- h) No ejecutar o tolerar actuaciones que, por acción u omisión, expongan al Issfa a riesgos legales, operativos, reputacionales o de cumplimiento relacionados con lavado de activos y financiamiento de otros delitos.

**Artículo 19.- Deberes respecto de la transparencia, la veracidad de la información, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas.** - Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código actuarán con transparencia, veracidad y responsabilidad en la generación, registro, uso, custodia, entrega y difusión de la información institucional, así como en el ejercicio de la rendición de cuentas y en la atención de los derechos de acceso a la información pública, conforme a la Constitución, las leyes y la normativa institucional aplicable para el efecto, deberán:

- a) Actuar con transparencia en el ejercicio de sus funciones, promoviendo una gestión institucional abierta, verificable y orientada al interés general;
- b) Garantizar, en lo que corresponda a sus funciones, el acceso a la información pública conforme al marco constitucional, legal e institucional vigente, observando los principios de transparencia, oportunidad, calidad y responsabilidad;
- c) Facilitar los procesos de rendición de cuentas, control, seguimiento, evaluación y fiscalización interna o externa, proporcionando la información y colaboración que corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones y funciones;
- d) Responder por la veracidad, consistencia, integridad y oportunidad de la información que generen, administren, validen, reporten o pongan en conocimiento debido a sus funciones;
- e) No emitir, difundir o respaldar información falsa, incompleta, imprecisa o carente de sustento que induzca a error, afecte las decisiones institucionales o perjudique la confianza en el Issfa; y,
- f) Promover una cultura institucional de transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas con la finalidad de fortalecer la confianza de asegurados, beneficiarios, organismos de control y demás grupos de interés.

**Artículo 20.- Deberes en lo relativo a la confidencialidad y protección de datos personales.** - Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código actuarán con responsabilidad, diligencia y reserva en el acceso, tratamiento, uso, almacenamiento, custodia, intercambio, conservación y protección de la información institucional y de los



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



datos personales a los que tengan acceso en razón de sus funciones, actividades o relaciones con el Issfa, observando la Constitución, las leyes y la normativa institucional aplicable para el efecto, deberán:

- a) Guardar confidencialidad y reserva respecto de la información institucional y de los datos personales a los que accedan, conozcan, administren o traten debido a sus funciones, evitando su divulgación, uso o comunicación no autorizada;
- b) Tratar los datos personales con apego a la finalidad legítima que justifique su tratamiento, observando los principios, derechos, garantías y obligaciones previstos en la normativa aplicable;
- c) Acceder únicamente a la información, sistemas, documentos, bases de datos, expedientes, plataformas, archivos o recursos tecnológicos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones y dentro del ámbito de sus autorizaciones;
- d) Custodiar de manera diligente los documentos físicos y digitales, claves, credenciales, códigos, dispositivos, accesos y demás mecanismos de seguridad que les hayan sido asignados, evitando su uso indebido, pérdida, alteración, exposición o entrega a personas no autorizadas;
- e) No revelar, compartir, transferir, copiar, extraer, modificar, destruir, sustraer, retener indebidamente o utilizar para fines ajenos a los institucionales, la información o los datos a los que tengan acceso por razón de su cargo, función o actividad;
- f) Aplicar, en el ámbito de sus responsabilidades, las medidas técnicas, organizativas, administrativas y de otra naturaleza que establezca la institución para proteger la información y los datos personales frente a accesos no autorizados, pérdida, destrucción, alteración, divulgación o cualquier otro riesgo;
- g) Reportar oportunamente, por los canales institucionales correspondientes y competentes, cualquier incidente, vulneración, acceso no autorizado, uso indebido, pérdida, filtración o situación que comprometa la confidencialidad, integridad, disponibilidad o protección de la información y de los datos personales;
- h) Mantener la reserva y discreción debidas aun después de concluida su relación con el Issfa, cuando subsistan deberes legales, contractuales o institucionales de confidencialidad, protección de datos o resguardo de información; y,
- i) Actuar de forma compatible con la protección de los derechos de los titulares de los datos personales, la seguridad de la información institucional y la confianza depositada en el Issfa.

**Artículo 21.- Deberes respecto del uso adecuado de bienes, recursos y patrimonio institucional.** - Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código administrarán, utilizarán, custodiarán y protegerán los bienes, recursos y demás activos institucionales con responsabilidad, diligencia, austeridad, eficiencia y sentido de pertenencia, asegurando que su empleo responda exclusivamente a fines institucionales y al cumplimiento de la finalidad social de la entidad para el efecto, deberán:

- a) Utilizar los bienes, recursos, servicios, instalaciones y demás activos institucionales únicamente para fines relacionados con el ejercicio de sus funciones, competencias o actividades autorizadas;
- b) Velar por la conservación, cuidado y uso correcto de los bienes y recursos puestos bajo su administración, custodia o utilización, evitando su deterioro, pérdida, desperdicio, daño, uso indebido o afectación injustificada;
- c) No utilizar, disponer, prestar, retirar, trasladar, destinar o permitir el uso de bienes, recursos o activos institucionales para fines personales, particulares o ajenos a los intereses institucionales, salvo autorización expresa y conforme a la normativa aplicable;



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



- d) Informar de manera oportuna, por los canales institucionales correspondientes, cualquier pérdida, daño, uso indebido, irregularidad, deterioro relevante, sustracción o situación que pueda comprometer los bienes, recursos o patrimonio institucional;
- e) Cumplir y contribuir con el uso responsable de materiales, suministros, servicios básicos, recursos tecnológicos y demás medios institucionales, evitando excesos, desperdicios o consumos innecesarios; y,
- f) Actuar de forma que el uso y administración de los recursos públicos fortalezca la confianza, la eficiencia institucional y la protección del patrimonio del Issfa.

**Artículo 22.- Deberes en materia de respeto, igualdad, no discriminación, trato digno y prevención de acoso y violencia.** - Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Código mantendrán, en toda relación vinculada con el Issfa, una conducta basada en el respeto, la igualdad, la dignidad humana, la cortesía y el trato digno, promoviendo un ambiente institucional libre de discriminación, acoso, hostigamiento, maltrato o cualquier forma de violencia para el efecto, deberán:

- a) Tratar a todas las personas con dignidad, respeto, cortesía, consideración y amabilidad, tanto en el ámbito interno como en la atención a los asegurados y demás personas que se relacionen con el Issfa;
- b) Actuar con igualdad y equidad, sin establecer distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias o tratos arbitrarios contrarios a la dignidad humana o al marco jurídico aplicable;
- c) Promover un ambiente institucional de convivencia respetuosa, colaboración, inclusión y confianza, basado en el reconocimiento de los derechos y diferencias de las personas;
- d) No incurrir en actos, expresiones, prácticas o comportamientos discriminatorios, denigrantes, humillantes, intimidatorios, ofensivos o excluyentes, sea de forma verbal, escrita, física, digital o por cualquier otro medio;
- e) No realizar, tolerar, encubrir o facilitar conductas de acoso, hostigamiento, maltrato, intimidación, violencia o cualquier otra actuación que afecte la integridad, dignidad, libertad, seguridad o bienestar de las personas;
- f) Mantener en el ejercicio de sus funciones y relaciones laborales un trato compatible con la ética pública y la sana convivencia institucional;
- g) Denunciar o reportar, por los canales institucionales correspondientes y competentes, los hechos o situaciones de discriminación, acoso, hostigamiento, maltrato o violencia de los que tengan conocimiento en razón de sus funciones o actividades; y,
- h) Cumplir y contribuir con el fortalecimiento de una cultura institucional de respeto, inclusión, buen trato y prevención de toda forma de violencia o afectación a la dignidad humana.

### CAPÍTULO IV COMITÉ DE ÉTICA

**Artículo 23.- Comité de Ética.** - Es la instancia institucional encargada de promover, difundir y velar por el cumplimiento del presente Código, orientando la conducta de los sujetos obligados conforme a los principios y valores éticos institucionales.

El Comité de Ética actuará en el ámbito de sus competencias, contribuyendo al fortalecimiento de la cultura de integridad, a la correcta aplicación del presente Código y a la protección del interés institucional.



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



**Artículo 24.- Conformación del Comité de Ética.** - El Comité de Ética estará integrado por:

- a) Un representante de entre los miembros del Consejo Directivo, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director General del Issfa, o su delegado;
- c) Coordinador Administrativo Financiero;
- d) El Jefe de la Unidad de Planificación;
- e) El Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano;
- f) El Director de Asesoría Jurídica; y,
- g) Un representante principal y su suplente designados de entre las servidoras o servidores públicos y trabajadores de la institución, que serán quienes hayan obtenido los mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de empate, se aplicarán criterios de acción afirmativa.

El Responsable Institucional de Cumplimiento en materia de integridad pública, quien actuará como secretario o secretaria del Comité, con voz y sin voto.

Deberán reunir los mismos requisitos y no estar incurso en las prohibiciones que se requieren para ser calificado miembro del Consejo Directivo.

En caso de subrogación, encargo o suplencia, según aplique, actuarán en el Comité en razón del cargo que ostentan quienes ejerzan legalmente las respectivas funciones.

En el caso de que el miembro del Consejo Directivo designado para conformar el Comité de Ética fuera uno de los representantes del personal en servicio pasivo, así como en el caso del representante de los servidores públicos, se podrá habilitar la actuación del respectivo suplente, conforme al presente artículo.

Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario o secretaria. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

El Comité será presidido por el representante del Consejo Directivo, quien dirigirá las sesiones y velará por el cumplimiento de sus decisiones conforme al presente Código.

**Artículo 25.- Atribuciones y funciones del Comité de Ética.** - Son atribuciones y funciones del Comité de Ética:

- a) Promover la cultura de integridad institucional y el cumplimiento de los principios y valores establecidos en el presente Código;
- b) Supervisar y evaluar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética en el ámbito institucional;
- c) Conocer, analizar y gestionar las denuncias relacionadas con presuntos incumplimientos al presente Código, conforme a sus competencias;
- d) Disponer las acciones necesarias para el análisis de los hechos y requerir información a las unidades administrativas correspondientes;
- e) Conocer, analizar y emitir criterios respecto de situaciones relacionadas con conflictos de interés, en el ámbito de sus competencias;
- f) Garantizar que el análisis de los casos sea efectuado por el Comité de Ética, como órgano colegiado, en sesión, de manera integral, objetiva y debidamente sustentada, para lo cual podrá apoyarse en informes técnicos o información



# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



proporcionada por las unidades administrativas competentes, sin que ello implique delegación de su responsabilidad decisoria;

- g) Emitir resoluciones motivadas con conclusiones y recomendaciones respecto de los casos analizados;
- h) Remitir a la autoridad competente los casos en los que se identifiquen indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, para el inicio de las acciones correspondientes;
- i) Recomendar la adopción de medidas preventivas o correctivas orientadas a fortalecer la integridad institucional;
- j) Realizar el seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones y a las acciones adoptadas por las instancias competentes;
- k) Disponer y coordinar la difusión del Código de Ética y acciones de capacitación, sensibilización y fortalecimiento de la cultura de integridad;
- l) Proponer reformas, actualizaciones y mejoras al presente Código para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo;
- m) Elaborar y presentar un informe anual al Consejo Directivo sobre la gestión del Comité, incluyendo resultados, estadísticas, alertas y recomendaciones; y,
- n) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo o por la normativa aplicable.

**Artículo 26.- Presidente del Comité de Ética.** - Entre sus atribuciones y funciones:

- a) Instalar, presidir, suspender, reanudar, cancelar y/o finalizar las sesiones;
- b) Disponer el trámite reglamentario a las denuncias recibidas;
- c) Convocar a las sesiones a los miembros y participantes del Comité;
- d) Someter a consideración de los miembros del Comité la orden del día;
- e) Precisar los asuntos que se discuten, proponer a votación y ordenar por secretaria se proclamen resultados;
- f) Legalizar las actas de las sesiones del Comité.

**Artículo 27.- Atribuciones y obligaciones de los miembros del Comité de Ética.** - Entre las atribuciones y obligaciones están las siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- b) Aportar con su contingente técnico y profesional al análisis de los diferentes temas propuestos al Comité;
- c) Guardar reserva sobre los temas tratados en el Comité de Ética;
- d) Elaborar la información pertinente a ser expuesta en el Comité; y,
- e) Las demás designadas por el Comité.

**Artículo 28.- Secretario.** - Tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a solicitud del Presidente del Comité de Ética, a las sesiones;
- b) Asistir a las sesiones del Comité de Ética;
- c) Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Ética, las que deberán contener el resumen de lo tratado y las decisiones motivadas;
- d) Grabar las sesiones del Comité, con la finalidad de elaborar las actas y respaldar su contenido;
- e) Registrar e incorporar al libro o expediente físico y digital correspondiente: las órdenes del día, audios, las actas y las decisiones aprobadas por el Comité, de forma cronológica, expediente que será entregado anualmente a la Prosecretaría del Consejo Directivo, para conservación y custodia;
- f) Tramitar la correspondencia del Comité de Ética de acuerdo a las instrucciones del mismo;
- g) Monitorear, registrar e informar sobre el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones del Comité de Ética al pleno del mismo;
- h) Suscribir las actas conjuntamente con los otros miembros;



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



- i) Notificar las decisiones del Comité a los interesados y a las autoridades pertinentes;
- j) Certificar documentos que emita el Comité; y,
- k) Las demás que le fueren asignadas de conformidad con la normativa vigente por el Comité.

**Artículo 29.- Sesiones.** - El Comité de Ética sesionará de acuerdo con la necesidad institucional, lo que será determinado por el Presidente al enviar la convocatoria con la Orden del Día; o a solicitud de por lo menos cinco de sus miembros con derecho a voz y voto.

**Artículo 30.- Modalidades de las sesiones.** - Las sesiones del Comité, podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades presencial, virtual o dual:

- a) **Presencial.** - Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia personal de los miembros, en el día, hora y lugar determinado en la convocatoria.
- b) **Virtual.** - Esta modalidad de reunión utiliza sistemas de videoconferencia o telemáticos que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión convocada, a fin de adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad. Si por problemas técnicos la capacidad de comunicación se viera reducida, cualquiera de los miembros podrá solicitar la cancelación de la sesión.
- c) **Dual.** - Es decir bajo la modalidad de las dos señaladas anteriormente, cuando por circunstancias laborales, logísticas, etc., los miembros no puedan asistir presencialmente.

**Artículo 31.- Convocatorias.** - Las convocatorias a las sesiones, se harán por escrito a través del sistema de gestión documental y/o mediante correo electrónico institucional conforme la necesidad institucional; en ellas se expresarán día, hora, lugar de reunión y orden del día, y se acompañará copia de la documentación a tratarse, manteniendo la reserva o confidencialidad de la misma.

**Artículo 32.- Quórum.** - Para la instalación de las sesiones se considerará la presencia de al menos cinco de sus miembros, debiendo estar presente el Presidente del Comité, o su delegado. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo disposición expresa.

**Artículo 33.- Decisiones.** - Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple. El miembro que no estuviere de acuerdo expresará por escrito y salvará motivadamente su voto, de lo cual quedará constancia en el acta y en la respectiva resolución. Si el desacuerdo se produjere en una sesión en la que estuvieren presentes tres de sus miembros, la decisión se diferirá para una siguiente sesión a la que asistan la totalidad de sus miembros. El voto concurrente o salvado se notificará con la resolución de la mayoría.

**Artículo 34.- Trámite de las decisiones.** - Las decisiones del Comité se emitirán mediante resoluciones y serán debidamente notificadas para continuar con el procedimiento e instancias que corresponda; siempre en respeto del derecho a la defensa y al debido proceso. Las resoluciones y decisiones que tome el Comité deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

El Comité no podrá intervenir en asuntos que por su naturaleza correspondan al conocimiento y resoluciones de los órganos de control del Issfa, Fiscalía General del Estado y/o procesos que se estén sustanciando en Juzgados, Cortes o Tribunales de la República o similares.



# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



**Artículo 35.- Contenido de las actas.** - Las actas del Comité como mínimo, contendrán:

- a) Denominación del Comité de Ética;
- b) Mención expresa de la sesión;
- c) Numeración, que deberá ser consecutiva; y,
- d) Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los asuntos tratados en el orden que hayan sido considerados y las resoluciones adoptadas, mención de los votos concurrentes o salvados, de haberlos;

Las actas deberán ser remitidas a los miembros del Comité para legalización. Cuando el Presidente lo considere pertinente se suscribirán las actas en la misma sesión.

**Artículo 36.- Excusas.** - En caso de excusa motivada, presentada por escrito por alguno de sus miembros y aceptada por el Presidente del Comité, dispondrá se integre el delegado, exclusivamente para tratar el o los asuntos por los que se haya presentado la excusa, una vez resuelto el o los temas terminará la delegación.

En caso de que la excusa sea presentada por el Presidente del Comité, esta será conocida y resuelta por los demás miembros del órgano colegiado, disponiendo se integre su delegado que ejercerá la Presidencia de manera temporal, exclusivamente para el conocimiento, sustanciación y decisión del asunto que motivó la excusa, cesando dicha designación una vez concluido el mismo.

**Artículo 37.- Recusación.** - En caso de recusación motivada, presentada por escrito contra alguno de los miembros del Comité y aceptada por el Presidente, este dispondrá la integración del delegado, exclusivamente para el conocimiento y decisión del o los asuntos materia de la recusación, cesando su intervención una vez concluidos los mismos.

En caso de recusación contra el Presidente, esta será conocida y resuelta por los demás miembros del órgano colegiado; de ser aceptada, dispondrán la integración de su delegado, quien ejercerá la Presidencia de manera temporal, únicamente para el conocimiento, sustanciación y decisión del asunto que motivó la recusación, cesando dicha designación una vez concluido el mismo.

**Artículo 38.- Reserva.** - La información que maneja el Comité es reservada, el quebrantamiento de la prohibición de revelar los datos o documentos del Comité será sancionado de conformidad con la normativa aplicable; sus miembros suscribirán un compromiso de confidencialidad, no divulgación de información y buen uso de los activos de la información previa su integración

## CAPÍTULO V DE LAS DENUNCIAS Y REPORTE

**Artículo 39.- Denuncias y reportes institucionales.** - El Issfa establecerá e implementará canales institucionales para la recepción de denuncias y reportes relacionados con incumplimientos al presente Código, riesgos de integridad, conflictos de interés, actos de corrupción y demás conductas contrarias a la ética pública.

Para efectos del presente Código se entenderá por:

- a) **Reporte.** - Comunicación de buena fe sobre riesgos, señales de alerta, situaciones inusuales o circunstancias reales, potenciales o aparentes que puedan afectar la integridad institucional, incluyendo aquellas relacionadas con



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



conflictos de interés, sin que implique necesariamente la existencia de una infracción.

- b) **Denuncia.** - Comunicación formal sobre presuntos incumplimientos, infracciones o conductas contrarias a la normativa aplicable o al presente Código, que puedan dar lugar a procesos disciplinarios, sin perjuicio de responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los reportes serán gestionados con fines preventivos, de monitoreo y análisis de riesgos institucionales.

Cuando del análisis de un reporte se identifiquen elementos que evidencien un posible incumplimiento o infracción, este podrá dar lugar al inicio de una denuncia y su correspondiente tratamiento conforme al procedimiento establecido.

Las denuncias serán tramitadas conforme al procedimiento establecido para su análisis, investigación y dictamen, garantizando el debido proceso.

En ambos casos, podrán ser presentados por cualquier persona, a través de los canales institucionales habilitados, garantizando la confidencialidad de la información y, cuando corresponda, la reserva de la identidad del reportante o denunciante.

**Artículo 40.- Canales institucionales.** - El Issfa garantizará la existencia de canales institucionales formales, seguros, confidenciales y accesibles para la recepción de denuncias y reportes.

Dichos canales deberán:

- a) Garantizar la confidencialidad de la información y la protección de la identidad del denunciante o reportante, incluyendo su reserva cuando corresponda, así como la adopción de medidas para prevenir cualquier forma de represalia;
- b) Permitir la presentación de denuncias y reportes por parte de sujetos obligados o terceros, de manera accesible y sin restricciones indebidas;
- c) Permitir la recepción y gestión de declaraciones y reportes relacionados con conflictos de interés;
- d) Asegurar la accesibilidad, disponibilidad y facilidad de uso de los canales;
- e) Contar con mecanismos de registro, seguimiento y trazabilidad de las comunicaciones recibidas; y,
- f) Ser gestionados conforme a la normativa institucional vigente y a criterios de integridad, seguridad de la información y debida diligencia.

La Coordinación de Agencias será la responsable de la administración de los canales institucionales de denuncias y reportes, asegurando el trámite administrativo oportuno.

**Artículo 41.- Presentación de Reportes.** - Los reportes podrán referirse a hechos, situaciones o señales de alerta que no constituyan necesariamente una infracción, pero que puedan representar riesgos de integridad o afectar el adecuado funcionamiento institucional.

Los reportes:

- a) No requerirán formalidades específicas;
- b) Podrán presentarse de manera anónima o identificada;
- c) Serán analizados para fines de prevención, control y mejora institucional; y,
- d) No generarán por sí mismos el inicio de un procedimiento disciplinario, salvo que del análisis se identifiquen indicios de infracción.



# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



**Artículo 42.- Gestión de denuncias y reportes.** - Las denuncias y reportes serán conocidos, analizados y gestionados por las instancias institucionales competentes, conforme a su naturaleza y al marco normativo aplicable.

Para el efecto:

- a) Los reportes serán objeto de análisis preventivo y gestión de riesgos, a fin de identificar, evaluar y mitigar posibles afectaciones a la integridad institucional;
- b) Las denuncias darán lugar a procesos de verificación, investigación, control o disciplinarios, conforme a la normativa vigente;
- c) Cuando corresponda, las denuncias o reportes podrán ser derivados a las instancias competentes para su tratamiento específico; y,
- d) Se adoptarán medidas preventivas, correctivas o de mejora que correspondan en función de los resultados obtenidos.

**Artículo 43.- Protección frente a represalias.** - El Issfa garantizará la protección de las personas que, de buena fe, presenten denuncias o reporten hechos relacionados con posibles incumplimientos al presente Código.

En tal virtud:

- a) Se prohíbe cualquier forma de represalia, directa o indirecta, en contra de quienes presenten denuncias o reportes, o colaboren en su análisis o investigación;
- b) Ninguna persona podrá ser sancionada, discriminada o perjudicada por el uso de los canales institucionales conforme a lo previsto en este Código; y,
- c) Se adoptarán, cuando corresponda, medidas administrativas razonables para proteger la estabilidad, seguridad y condiciones laborales de las personas involucradas.

**Artículo 44.- Procedimiento.** - Ante una presunta infracción a los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; y 22 del Código de Ética, por parte de los sujetos obligados se observará el procedimiento previsto en este Capítulo.

**Artículo 45.- Requisitos de la denuncia.** - La denuncia reunirá los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos de la persona que presenta la denuncia, debidamente suscrita;
- b) Identificación de la o las personas denunciadas, con la indicación de la unidad, dependencia y/o el cargo que desempeña en el Issfa;
- c) Detalle de los hechos denunciados y el posible incumplimiento a los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; y 22 del Código de Ética;
- d) Los fundamentos o medios de prueba que disponga debidamente autenticados o el señalamiento de indicios razonables que permitan presumir el incumplimiento a los deberes y prohibiciones, determinados en el Código de Ética; y,
- e) La designación de la dirección electrónica para las notificaciones.

La falta de alguno de estos elementos no impedirá su recepción, siempre que existan indicios razonables.



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Las denuncias serán receptadas a través de los canales institucionales habilitados y puesto en conocimiento de la Secretaría del Comité de Ética en el término de 3 días quien procederá a su registro.

**Artículo 46.- Admisibilidad y providencia de inicio.** - La Secretaría del Comité de Ética, en un término de 3 días, pondrá en conocimiento del Comité de Ética la denuncia, el incumplimiento de este término no afecta la validez del procedimiento, pero si acarrea responsabilidad disciplinaria para el Secretario del Comité de Ética, órgano colegiado que en el término de 10 días verificará la existencia de elementos mínimos que permitan su análisis, incluyendo aquellos que pudieran derivarse de reportes institucionales.

Verificado los requisitos de la denuncia previstos en este Código, el Comité de Ética, mediante providencia dispondrá la aceptación a trámite, que debe contener lo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables;
- b) Relación de los hechos sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su presunta infracción a los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; y 22 del Código de Ética.

**Artículo 47.- Actuaciones en el procedimiento.** - El presunto infractor, dispone de un término de tres días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias, a partir de la notificación del acto de inicio.

El Comité de Ética del Issfa, en el mismo término de tres días, realizará de oficio el requerimiento de información que resulten necesarias para el examen de los hechos a las unidades administrativas competentes, incluyendo el análisis de posibles situaciones de conflicto de interés cuando se identifiquen durante el proceso.

**Artículo 48.- Prueba.** - Una vez concluido el término de tres días para la aportación probatoria, en caso de que el presunto infractor haya comparecido y haya aportado pruebas o haya solicitado la práctica de diligencias probatorias, en el término de cinco días posteriores a la conclusión de dicho término, el Comité de Ética deberá admitir o inadmitir todas las pruebas presentadas.

Las pruebas admitidas así como la solicitud de las diligencias probatorias, se evacuarán en el término adicional de 10 días.

Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar el dictamen final a favor de la persona presuntamente responsable.

**Artículo 49.- Regla de contradicción.** - La prueba presentada por los órganos correspondientes únicamente tendrá valor, si la persona presunta infractora ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por el Comité de Ética del Issfa, le serán notificadas a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

**Artículo 50.- Dictamen.** - Es el acto que resuelve la fase investigativa deberá ser emitido por el Comité de Ética del Issfa, en el término de 15 días, contados a partir de la finalización de la evacuación de las pruebas solicitadas; debiendo contener los siguientes requisitos:

- a. La determinación de la persona presuntamente responsable;



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



- b. La singularización de la presunta infracción cometida, debidamente relacionada con los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; y 22 del Código de Ética;
- c. La valoración de la prueba practicada;
- d. Declaración de la existencia o no de incumplimientos al Código de Ética; y,
- e. Recomendación de inicio o no del procedimiento disciplinario acorde a su respectivo régimen.

El dictamen emitido por el Comité de Ética del Issfa, se notificará de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

De ser procedente, el Comité de Ética, ordenará la remisión del dictamen y copias certificadas del expediente al órgano institucional o externo competente, para el inicio del proceso administrativo, de control, judicial o sancionatorio de ser el caso.

**Artículo 51.- Garantía de derechos.** - En el tratamiento de denuncias y reportes se garantizará el respeto al debido proceso, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y los demás derechos previstos en la Constitución y la normativa aplicable.

El Comité de Ética o las instancias competentes podrán requerir la adopción de medidas orientadas a precautar la estabilidad, seguridad y bienestar de las personas involucradas, cuando las circunstancias lo ameriten.

### CAPÍTULO VI CUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 52.- Aplicación en relaciones contractuales.** - La obligatoriedad de cumplimiento de las disposiciones del presente Código, incluye a las personas naturales o jurídicas vinculadas mediante relaciones contractuales con el Issfa.

En el caso de personas jurídicas, esta obligación se extiende a sus representantes, directivos, empleados, dependientes, subcontratistas y, en general, a cualquier persona que actúe en su nombre, por su cuenta o vinculada a la ejecución del objeto contractual.

Para el efecto, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos deberán incorporar cláusulas que establezcan la obligación de observar y cumplir el presente Código en lo que resulte aplicable.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la terminación del vínculo contractual, la aplicación de penalidades u otras acciones previstas en la normativa aplicable y contrato, según corresponda.

**Artículo 53.- Verificación del cumplimiento ético.** - El cumplimiento de las disposiciones del presente Código será verificado a través de mecanismos institucionales que permitan evaluar la conducta de los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones.

Para el efecto, se considerarán, entre otros:

- a) El desempeño en el ejercicio de sus funciones y la observancia de los principios y valores éticos institucionales;
- b) Los resultados de procesos de evaluación de desempeño;
- c) Los informes de control interno, auditoría o supervisión;
- d) Los reportes y denuncias recibidos por los canales institucionales;
- e) Los resultados de la gestión de riesgos de integridad y corrupción; y,



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



f) Los demás mecanismos que establezca la institución.

**Artículo 54.- Régimen disciplinario aplicable.** - La determinación de responsabilidades y la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento del presente Código se realizará conforme a los procedimientos y disposiciones establecidos en la normativa vigente y aplicable, en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, el Código de Trabajo, normativa interna, disposiciones contractuales y demás normativa aplicable acorde a su régimen.

El presente Código constituye un instrumento normativo de cumplimiento obligatorio en materia de conducta ética, cuyo incumplimiento será considerado y valorado en los procedimientos disciplinarios correspondientes.

En todos los casos se garantizará el debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho a impugnar las decisiones conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 55.- Responsabilidades adicionales.** - La aplicación de medidas disciplinarias se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

### CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO A DIGNATARIOS Y DE TERCEROS

**Artículo 56.- Régimen aplicable a dignatarios y terceros.** - El Consejo Directivo del Issfa, una vez notificado con el dictamen emitido por el Comité de Ética, respecto de la presunta infracción a los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; y 22 del Código de Ética de los miembros del Consejo Directivo y de terceros que no cuenten con un procedimiento específico disciplinario y de sanción, deberá emitir en el término de 15 días la resolución respectiva.

La Prosecretaria del Consejo Directivo del Issfa, se encargará de la sustanciación de la fase de resolución, recepcionando el expediente administrativo y actuando en calidad de secretario Ad-Hoc, referente a la fase de sanción que le compete conocer y resolver al Consejo Directivo.

La resolución debe contener los siguientes requisitos:

- a. La determinación de la persona responsable;
- b. La singularización de la infracción cometida;
- c. La valoración de la prueba practicada;
- d. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad;
- e. Consideración de los agravantes y atenuantes para graduar la sanción; y,
- f. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

El Consejo Directivo podrá recibir en comisión general al presunto infractor ya sea de oficio o a petición de parte previo a la adopción de la resolución.

La resolución emitida por el Consejo Directivo del Issfa agota la vía administrativa, por lo que únicamente podrá ser impugnado en vía judicial.

**Artículo 57.- De las Infracciones.** - Son todas las acciones u omisiones de los miembros del Consejo Directivo y de terceros que no cuenten con un procedimiento específico



# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



disciplinario y de sanción, que se contrapongan con los deberes y prohibiciones determinados en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; y 22 del Código de Ética.

**Artículo 58.- Sanción pecuniaria.** - El incumplimiento de los deberes y prohibiciones determinados en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; y 22 del Código de Ética, por parte de los miembros del Consejo Directivo y de terceros que no cuenten con un procedimiento específico disciplinario y de sanción, constituye una infracción que será sancionada con un salario básico y su reincidencia con dos salarios básicos unificados.

## CAPÍTULO VIII GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA ÉTICA E INTEGRIDAD

**Artículo 59.- Capacitación y fortalecimiento de la cultura de integridad.** - El Issfa implementará programas permanentes de capacitación, formación y sensibilización en materia de ética pública, integridad, prevención de la corrupción y cumplimiento normativo.

Para el efecto:

- a) Los sujetos obligados deberán participar de manera obligatoria en los programas de capacitación que establezca la institución;
- b) Se incluirán procesos de inducción obligatoria en materia de ética e integridad para el personal que ingrese al Instituto;
- c) Se promoverá la actualización continua en temas relacionados con conflictos de interés, transparencia, prevención de la corrupción y riesgos de integridad;
- d) Las unidades administrativas competentes coordinarán la ejecución de los programas de capacitación conforme a la planificación institucional; y,
- e) La participación en estos procesos formativos será considerada como parte del desempeño institucional.

**Artículo 60.- Responsabilidad institucional en materia de integridad.** - La promoción, implementación y fortalecimiento de la integridad institucional es responsabilidad de todos los niveles del Issfa, conforme a sus competencias, incluyendo la implementación de mecanismos para la identificación, declaración, registro, análisis y gestión de conflictos de interés.

En este marco:

- a) El Consejo Directivo establecerá lineamientos y supervisará el cumplimiento de las políticas de integridad institucional;
- b) La Dirección General garantizará la implementación, difusión, aplicación y control del presente Código, así como de los mecanismos institucionales relacionados con la integridad;
- c) Las unidades administrativas incorporarán la gestión de integridad en sus procesos, actividades y controles internos, identificando y gestionando los riesgos asociados, incluidos aquellos relacionados con conflictos de interés; y,
- d) Los sujetos obligados cumplirán, aplicarán y promoverán las disposiciones del presente Código en el ejercicio de sus funciones, incluyendo el deber de actuar con integridad, declarar oportunamente situaciones que puedan comprometerla y colaborar con los mecanismos institucionales establecidos.

**Artículo 61.- Evaluación, seguimiento y mejora continua.** - El Issfa implementará mecanismos de seguimiento, evaluación y mejora continua del cumplimiento del Código de



# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



Ética, con el objeto de fortalecer la cultura de integridad institucional y prevenir conductas contrarias a la ética pública.

Para el efecto:

- a) El Comité de Ética recomendará se realicen evaluaciones periódicas sobre la aplicación y eficacia del presente Código;
- b) Se establecerán indicadores y mecanismos de medición que permitan evaluar el nivel de cumplimiento de los principios, valores y normas de conducta;
- c) Se elaborarán informes que incluyan resultados, alertas, recomendaciones y propuestas de mejora;
- d) Se promoverá la retroalimentación de los sujetos obligados y de los grupos de interés sobre la aplicación del Código; y,
- e) El Código de Ética será actualizado cuando se identifiquen cambios normativos, riesgos emergentes o necesidades institucionales.

**Artículo 62.- Gestión de riesgos de integridad y corrupción.** - El Issfa a través de la Dirección de Riesgos definirá la metodología a ser implementada por el Responsable Institucional de Cumplimiento, adoptando un enfoque preventivo con base en la identificación, análisis, evaluación y tratamiento de los riesgos de integridad y de corrupción que puedan afectar el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Los sujetos obligados deberán:

- a) Actuar con diligencia en la identificación de riesgos asociados a sus funciones, procesos, trámites y relaciones institucionales;
- b) Aplicar las políticas, metodologías y controles establecidos por la institución para la gestión de riesgos de integridad;
- c) Reportar oportunamente situaciones, eventos o señales de alerta que puedan constituir riesgos de corrupción o afectar la ética institucional;
- d) Cumplir y contribuir con la implementación de medidas de mitigación y control que fortalezcan la transparencia, la legalidad y la integridad institucional; y,
- e) Apoyar a las instancias competentes en la actualización de matrices de riesgos y en la mejora continua de los mecanismos de prevención.

## CAPÍTULO IX DEFINICIONES

**Artículo 63.- Definiciones.** - Para efectos de aplicación e interpretación del presente Código, los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado:

**Acceso a la información pública.** - Derecho de las personas a solicitar y recibir información pública, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

**Acoso laboral.** - Conducta reiterada que atenta contra la dignidad de una persona en el entorno de trabajo, mediante hostigamiento, maltrato, humillación o amenazas.

**Acoso sexual.** - Conducta verbal, no verbal o física de naturaleza sexual, no deseada, que afecta la dignidad de una persona o genera un ambiente intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo.



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



**Asegurado.** - Persona afiliada o protegida por el régimen especial de seguridad social administrado por el Issfa, con derechos y obligaciones conforme a la normativa aplicable.

**Beneficiario.** - Persona que, por disposición legal o reglamentaria, puede acceder a prestaciones, servicios o beneficios derivados del régimen administrado por el Issfa.

**Buen gobierno corporativo.** - Conjunto de principios, prácticas y mecanismos que orientan la dirección, control y supervisión institucional con transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.

**Calidez.** - Forma de atención basada en cortesía, respeto, empatía y trato humano hacia asegurados, beneficiarios y usuarios.

**Código de Ética.** - Instrumento normativo que establece principios, valores, reglas de conducta, compromisos éticos y lineamientos de actuación aplicables a los sujetos obligados.

**Comité de Ética.** - Instancia colegiada encargada de promover el cumplimiento del Código de Ética, conocer denuncias, analizar presuntas infracciones y emitir resoluciones o recomendaciones.

**Confidencialidad.** - Deber de proteger la información a la que se tiene acceso por razón del cargo o función, evitando su divulgación, uso o comunicación no autorizada.

**Conflicto de interés.** - Situación en la que intereses personales, familiares, profesionales, económicos o de otra índole pueden afectar, o aparentar afectar, la objetividad e imparcialidad en el ejercicio de funciones institucionales.

**Corrupción.** - Uso indebido del cargo, poder, recursos o influencia para obtener beneficios particulares o para terceros, en contravención del interés general.

**Cultura de cumplimiento.** - Conjunto de prácticas, controles, valores y comportamientos institucionales orientados al respeto de la ley, la ética y la prevención de riesgos.

**Datos personales.** - Información que identifica o hace identificable a una persona natural, de forma directa o indirecta.

**Debida diligencia.** - Conjunto de políticas, procesos y procedimientos aplicados para conocer, verificar, validar y monitorear a personas o relaciones vinculadas con la institución, a fin de prevenir riesgos legales, éticos y de LA/FD.

**Debido proceso.** - Garantía que asegura que toda actuación administrativa o disciplinaria respete el derecho a la defensa, la motivación, la contradicción y las demás garantías previstas en la Constitución y la ley.

**Delegado.** - Persona designada formalmente para actuar en representación del titular de un cargo o miembro de un órgano colegiado, dentro de los límites de la delegación conferida.



# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



**Denuncia.** - Comunicación formal presentada ante la instancia competente sobre presuntos incumplimientos al Código de Ética o conductas contrarias a la integridad institucional.

**Denunciante.** - Persona que presenta una denuncia por presuntos hechos contrarios al Código de Ética.

**Denunciado.** - Persona respecto de la cual se presenta una denuncia por presunto incumplimiento del Código de Ética.

**Dignatario.** - Autoridad o miembro de órgano de dirección o gobierno institucional que ejerce funciones de alta responsabilidad o representación.

**Excusa.** - Manifestación formal por la cual una persona se aparta del conocimiento o decisión de un asunto por existir una causa que puede afectar su imparcialidad.

**Favoritismo.** - Otorgamiento de tratos preferenciales, ventajas o beneficios injustificados a una persona o grupo, sin fundamento objetivo, técnico o legal.

**Hospitalidad.** - Atención, agasajo, recepción, cortesía o beneficio brindado en el marco de relaciones institucionales, cuyo ofrecimiento o aceptación puede generar riesgos éticos o de integridad.

**Imparcialidad.** - Actuación objetiva, sin prejuicios, favoritismos ni influencias indebidas, orientada exclusivamente al interés general y al marco normativo aplicable.

**Información institucional.** - Toda información generada, recibida, tratada, custodiada o administrada por el Issfa en el ejercicio de sus funciones.

**Información reservada.** - Información cuyo acceso se encuentra restringido por disposición legal, por su naturaleza o por razones de seguridad institucional.

**Integridad.** - Actuación coherente con principios éticos, honestidad, rectitud, legalidad y transparencia en el ejercicio de funciones o relaciones con la institución.

**Interferencia indebida.** - Intervención, presión o influencia interna o externa que busca alterar la objetividad, legalidad o imparcialidad de una decisión o actuación institucional.

**Interés general.** - Interés colectivo o institucional que debe prevalecer sobre intereses particulares en la actuación pública.

**LA/FD.** - Sigla utilizada para referirse al lavado de activos y al financiamiento de delitos.

**Lavado de activos.** - Delito mediante el cual se oculta, transforma o incorpora al sistema económico recursos provenientes de actividades ilícitas para darles apariencia de legalidad.

**Lealtad institucional.** - Actuación basada en rectitud, buena fe y compromiso con los fines, objetivos, valores y normativa de la institución, priorizando el interés institucional y el interés general sobre intereses personales o externos.



# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



---

**Legalidad.** - Principio según el cual toda actuación institucional debe ajustarse a la Constitución, la ley y la normativa aplicable.

**Nepotismo.** - Práctica indebida de favorecer a familiares o allegados en ingresos, contrataciones, ascensos, designaciones o decisiones institucionales.

**No discriminación.** - Principio que prohíbe toda distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificada que afecte derechos o dignidad.

**Obsequio.** - Bien, detalle, regalo o atención entregado a una persona en el contexto de una relación institucional, cuya aceptación puede comprometer la objetividad o independencia.

**Operación inusual.** - Operación, conducta o transacción que no guarda correspondencia con el comportamiento esperado, perfil, finalidad o naturaleza de la relación o actividad institucional.

**Operación sospechosa.** - Operación o transacción respecto de la cual existen indicios o señales de alerta que hacen presumir posible vinculación con lavado de activos, financiamiento de delitos u otras conductas ilícitas.

**Órgano colegiado.** - Instancia integrada por varios miembros con competencia para deliberar, decidir y adoptar resoluciones de manera conjunta.

**Partes interesadas.** - Personas, grupos, entidades u organismos internos o externos que tienen relación, expectativa, interés o afectación respecto de la gestión institucional.

**Partícipe.** - Persona vinculada con el sistema, prestaciones, fondos, servicios o actuaciones del Issfa, conforme a la normativa aplicable.

**Patrimonio institucional.** - Conjunto de bienes, recursos, derechos, activos e intereses administrados o protegidos por el Issfa para el cumplimiento de su finalidad.

**Prevención de conflictos de interés.** - Conjunto de medidas orientadas a identificar, declarar, evitar, tratar y controlar situaciones que comprometan la objetividad e imparcialidad de la actuación institucional.

**Probidad.** - Rectitud, honradez y conducta intachable en el ejercicio de funciones públicas o institucionales.

**Procedimiento disciplinario.** - Conjunto de actuaciones reguladas por la ley y la normativa interna para investigar y sancionar incumplimientos o infracciones.

**Protección de datos personales.** - Conjunto de principios, medidas y obligaciones destinados a garantizar el tratamiento lícito, seguro y responsable de los datos personales.

**Quórum.** - Número mínimo de miembros requerido para instalar válidamente una sesión y adoptar decisiones.



# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



**Rendición de cuentas.** - Obligación de informar, justificar y asumir responsabilidad sobre decisiones, gestión, uso de recursos y resultados institucionales.

**Reserva.** - Deber de mantener bajo resguardo información, antecedentes, documentos o actuaciones cuyo conocimiento no puede ser divulgado libremente.

**Riesgo de cumplimiento.** - Posibilidad de afectación por incumplimiento de obligaciones legales, regulatorias, éticas o institucionales.

**Riesgo de LA/FD.** - Posibilidad de que la institución sea utilizada o expuesta a eventos relacionados con lavado de activos o financiamiento de delitos, y a sus consecuencias.

**Riesgo operativo.** - Posibilidad de pérdidas o afectaciones derivadas de fallas en procesos, personas, sistemas o eventos externos.

**Riesgo reputacional.** - Posibilidad de afectación a la imagen, credibilidad o confianza pública de la institución.

**Señales de alerta.** - Hechos, indicadores, comportamientos o circunstancias atípicas que pueden advertir riesgos o posibles irregularidades.

**Soborno.** - Ofrecimiento, promesa, entrega, solicitud o aceptación de una ventaja indebida, económica o no económica, para influir o recompensar una decisión o actuación.

**Sujeto obligado.** - Toda persona natural o jurídica a la que el Código de Ética le resulta aplicable de manera obligatoria, por su cargo, función, vínculo, representación o relación con el Issfa.

**Tercero vinculado.** - Proveedor, contratista, consultor, intermediario, aliado, representante u otra persona natural o jurídica que se relaciona con el Issfa o actúa en su nombre.

**Titular de datos personales.** - Persona natural a quien corresponden los datos personales objeto de tratamiento.

**Tráfico de influencias.** - Uso indebido de relaciones, jerarquía, cargo o cercanía con autoridades para obtener decisiones, beneficios o ventajas improcedentes.

**Transparencia.** - Principio que exige actuar con apertura, claridad y verificabilidad, permitiendo el control y escrutinio de la gestión institucional.

**Trato digno.** - Forma de relación basada en respeto, consideración, cortesía y reconocimiento de la dignidad humana.

**Ventaja indebida.** - Beneficio, provecho, favor o utilidad, económica o no económica, que no corresponde legal ni éticamente y que puede influir o recompensar una actuación.



# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



**Violencia laboral.** - Toda acción, conducta u omisión en el entorno de trabajo que cause daño físico, psicológico, moral o emocional, o afecte la dignidad y seguridad de una persona.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dispondrá a Talento Humano y Comunicación Social, la difusión permanente de los contenidos del presente Código, que incluirá la publicación en la página web institucional del presente instrumento, para conocimiento de los funcionarios, servidores, trabajadores y público en general.

**SEGUNDA.** - El Código de Ética constituye un instrumento normativo de cumplimiento obligatorio para todos los sujetos obligados, cuyo contenido es de conocimiento general en aplicación de los principios de publicidad, obligatoriedad y eficacia jurídica; en consecuencia, no será admisible alegar desconocimiento o falta de notificación como eximente de responsabilidad.

**TERCERA.** - Lo establecido en el presente Código de Ética, no exime a los sujetos obligados, para dar cumplimiento a la normativa prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento general, Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y su reglamento general, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su reglamento, normas de control interno, reglamentación interna, y en general a las normas vigentes.

**CUARTA.** - En aquellos casos en que las conductas, deberes u obligaciones previstos en el presente Código de Ética se encuentren tipificados como infracciones en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y su Reglamento General, o en el Código de Trabajo, reglamentación interna y demás normativa aplicable, la máxima autoridad administrativa pondrá en conocimiento de la autoridad competente el expediente para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario conforme al régimen jurídico aplicable, sin que sea necesaria la sustanciación previa ni dictamen del Comité de Ética, a fin de evitar duplicidad de actuaciones y precautelando el oportuno ejercicio de la potestad sancionadora, evitando su prescripción.

**QUINTA.**- Disponer a la Dirección General gestionar a través de las áreas competentes la prioritaria implementación del presente Código de Ética, para lo cual establecerá el cronograma de ejecución para el seguimiento respectivo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Una vez aprobado este Código, será remitido a la Superintendencia de Bancos y a la Secretaría General de Integridad Pública.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobada la reforma integral del Estatuto Orgánico del Issfa, los cargos de los miembros del Comité de Ética se actualizarán conforme a la nueva estructura orgánica.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Código de Ética para los funcionarios públicos y servidores del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Resolución N°. 23-07.1 de 17 de mayo de 2023, así como el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria



# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CONSEJO DIRECTIVO



por incumplimiento del Código de Ética del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Resolución N°. 24-05.3 de 26 de abril de 2024.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de mayo de 2026.

**CERTIFICO:** Que la presente resolución fue aprobada en el seno del Consejo Directivo del Issfa, en la sesión ordinaria N.º 26-05 que se llevó a efecto el 26 de mayo de 2026.

**Quito, D.M., a 27 de mayo de 2026.**

## LA SECRETARÍA

José Ignacio Fiallo Vásquez  
General de Brigada

**SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA**

**AUTENTICO:** Que la presente resolución fue aprobada en el seno del Consejo Directivo del Issfa, en la sesión ordinaria N.º 26-05 que se llevó a efecto el 26 de mayo de 2026. **Quito, D.M., a 27 de mayo de 2026.**

## LA PROSECRETARÍA

Mtr. Jorge Alejandro Villamarín Molina  
**PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA**